

**DECRETO FORAL 108/2020, de 9 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2021.**

*(BOB de 18 de diciembre de 2020)*

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2021, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2021.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 9 de diciembre de 2020,

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Coeficientes de corrección monetaria aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2021.*

**Uno.** A los efectos de lo dispuesto en la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la determinación del valor de adquisición de los elementos patrimoniales en el caso de transmisiones onerosas o lucrativas, los

coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones realizadas en el ejercicio 2021, serán los siguientes:

<b>Ejercicios</b>	<b>Coeficientes</b>
1994 y anteriores	1,645
1995	1,747
1996	1,682
1997	1,645
1998	1,608
1999	1,564
2000	1,511
2001	1,455
2002	1,404
2003	1,365
2004	1,325
2005	1,283
2006	1,240
2007	1,206
2008	1,159
2009	1,155
2010	1,136
2011	1,102
2012	1,077
2013	1,060
2014	1,059
2015	1,059
2016	1,059
2017	1,038
2018	1,022
2019	1,012
2020	1,012
2021	1,000

**Dos.** No obstante, cuando el elemento patrimonial hubiese sido adquirido el 31 de diciembre de 1994 será de aplicación el coeficiente de actualización correspondiente a 1995.

**Artículo 2.** *Coeficientes de corrección monetaria aplicables en el Impuesto sobre Sociedades para el año 2021.*

**Uno.** Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2021, los coeficientes de corrección monetaria previstos en la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, serán los siguientes:

<b>Ejercicios</b>	<b>Coeficientes</b>
1983 y anteriores	2,584
1984	2,347

1985	2,166
1986	2,040
1987	1,943
1988	1,856
1989	1,767
1990	1,698
1991	1,642
1992	1,592
1993	1,578
1994	1,547
1995	1,477
1996	1,424
1997	1,400
1998	1,458
1999	1,405
2000	1,311
2001	1,292
2002	1,270
2003	1,252
2004	1,237
2005	1,214
2006	1,191
2007	1,150
2008	1,122
2009	1,110
2010	1,108
2011	1,094
2012	1,085
2013	1,078
2014	1,078
2015	1,072
2016	1,065
2017	1,046
2018	1,032
2019	1,019
2020	1,010
2021	1,000

**Dos.** Los coeficientes establecidos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas atendiendo al año en que se realizaron.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

En Bilbao, a 9 de diciembre de 2020.

Ahaldun Nagusia,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

El diputado foral de Hacienda y  
Finanzas,  
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA  
ARTARAZ